

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 162704

Pasto, 28 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 02813 del 20 de diciembre de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 162704” distinguido con ID. No. 162704.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 02813 del 20 de diciembre de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 162704” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 28 días, del mes de agosto de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 28 de agosto de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (28, 29 de agosto 1, 2 y 3 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 3 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 02813 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas
Forzosamente con ID 162704 y Consecutivo ND000458389-1”*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,
141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el
cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u
obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto
de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en
relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -
en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y
conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o
a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la
Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una
de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento
administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en
el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por
el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015,
en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448
de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al
desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta
aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de
2015) dispone:

Continuación de la Resolución RÑ 02813 de 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 162704 y Consecutivo ND000458389-1"

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 29 de enero de 2015, la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por La Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras del señor [REDACTED] identificado con c [REDACTED] expedida en Cajibío Cauca, respecto a su eventual derecho sobre un predio denominado Las Palmeritas ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Policarpa, Corregimiento Madrigales, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID **162704**.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición del predio objeto de eventuales hechos de despojo o abandono forzado.

Que para tal efecto los días 8 y 9 de junio de 2016, mediante llamadas telefónicas realizadas a las 10:22, 14:40, 16:48 y 07:46 respectivamente, los Agentes Técnicos de Millenium BPO Heidy Soraya Niño Perez identificado con cédula de ciudadanía número 1018432570, Elias Castro Fernandez identificado con cédula de ciudadanía número 7721478 y Andrea Mendivelso identificado con cédula de ciudadanía número 1010190074, se comunicaron con el señor [REDACTED] al número celular [REDACTED] sin que se lograra comunicación efectiva.

Que de acuerdo a la información contenida en el Formulario Único de Declaración (FUD) ND000458389-1 correspondiente al señor [REDACTED] se pudo constatar que registró la vereda Independencia del Municipio de Cajibío Departamento del Cauca sin especificar nomenclatura, por lo que se consideró oficiar a la Personería Municipal de Cajibío Cauca por resultar más precisa para posibilitar su contacto, así pues mediante oficio radicado DTNP2-201605617 de fecha 11 de octubre de 2016 la Dirección

Continuación de la Resolución RÑ 02813 de 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 162704 y Consecutivo ND000458389-1"

Territorial Nariño Pasto, solicitó al señor [REDACTED] que máximo en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del mismo, procediera a presentarse a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a su residencia a fin de complementar la información por el suministrada a través del anexo 11 adjunto al FUD y que diligenció en la Personería Municipal de Cajibío Cauca, en el cual señala hechos asociados a un eventual despojo o abandono forzado de tierras.

Que tal y como consta en la certificación de entrega RN651826264C0 de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el citado oficio fue entregado efectivamente a su destinatario en la dirección señalada, el día 18 de octubre de 2016, sin que a la fecha de suscripción del presente acto el interesado haya comparecido.

Que pese a las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un mes, sin que el señor [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que el solicitante no acudió a ninguna de las oficinas de la URT a nivel nacional para identificar el predio y ampliar la información respectiva, tal como se le indicó en la antes mencionada comunicación.

En suma, como quiera que transcurrió un término de un mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, se colige un desistimiento tácito, por lo cual se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula [REDACTED] expedida en Cajibío Cauca, respecto a su eventual derecho sobre un predio denominado Las Palmeritas ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Policarpa, Corregimiento Madrigales.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Comisionase a la Personería Municipal de Cajibío Cauca, para que realice la notificación de la presente decisión al solicitante en un lapso de 10 días contados a partir del recibo de la presente resolución y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

Continuación de la Resolución RÑ 02813 de 2016 *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 162704 y Consecutivo ND000458389-1"*

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veinte (20) días, del mes de diciembre de 2016.



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jackaira Biojo, Profesional Especializado, Grado 13, UAEGRTD, Territorial Nariño.
Revisó: Nancy Ordoñez, Profesional Especializada, grado 18, UAEGRTD, Territorial Nariño.

